

VIEDMA, 10 NOV.2004

VISTO:

La presentación realizada por los integrantes de la Junta de Clasificación de Nivel Medio, mediante Nota N° 1235/04; y

CONSIDERANDO:

QUE se manifiesta la existencia de inequidad, para con el conjunto de los docentes, ante la continuidad de lo establecido en la Resolución N° 2427/03 al expresar en su artículo 2°: “Autorizar la renuncia, sin el efecto de la penalización establecida en la reglamentación vigente...”;

QUE se advierte además que la penalización establecida en la Resolución N° 914/71, se estaría aplicando en uno de los Niveles, a través de la Junta respectiva;

QUE la Resolución N° 2427/03 fue dictada oportunamente para dar respuesta a situaciones generadas por postergaciones en la toma de posesión de cargos y/u horas cátedras;

QUE lo asumido en esa instancia estaba dirigido a resolver situaciones de docentes en cargos de mayor jerarquía funcional y/o presupuestaria;

QUE atento al tiempo transcurrido del dictado de la norma en cuestión se han modificado los fundamentos que dieron origen a la definición tomada;

QUE en la Resolución N° 4241/03 se norman situaciones similares sin considerar aquellos casos en los que el docente renuncia a lo otorgado según el orden de mérito en los Concursos de Traslado Definitivo, Reincorporación, Acrecentamiento y/o Acumulación;

QUE las Resoluciones N° 914/71 y N° 1183/88 establecen la penalización e inhabilitación que debe aplicarse en los casos en los que los docentes desistan de hacer efectiva la toma de posesión sin causa fundada y debidamente documentada;

QUE al aspirante que desea participar de los concursos de los Movimientos respectivos por propia solicitud, le cabe la responsabilidad de aceptar la designación, dado que su rechazo perjudica a otros docentes que solicitaron el mismo cargo u horas vacantes, originando además un movimiento administrativo innecesario;

QUE es procedente ratificar el Pto. XVII de la Resolución 956/65 por ser la Junta de Clasificación el órgano instituido por Ley con ingerencia en el tema;

QUE en consecuencia debe dejarse sin efecto las Resoluciones N° 914/71 y 2427/03 y el último párrafo del punto XV, Artículo 2° de la Resolución N° 1183/88;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DEJAR sin efecto en todos sus términos las Resoluciones Nos. 914/71, 2427/03, y el último párrafo del punto XV, Artículo 2° de la Resolución N° 1183/88, a partir de la fecha de la presente Resolución, en un todo de acuerdo con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2º: DETERMINAR que aquellos docentes que renuncien al beneficio otorgado según el orden de méritos en los Concursos de Traslado Definitivo, Reincorporación, Acrecentamiento y/o Acumulación quedarán inhabilitados de participar en un nuevo concurso por el término de dos (2) años.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que las juntas de Clasificación serán las encargadas de dictaminar con relación a las excepciones que pudieran solicitar los docentes; siempre que no se hubiera efectivizado la toma de posesión y las razones invocadas sean fehacientemente documentadas y justificadas.

ARTÍCULO 4º: DEROGAR toda otra norma que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese a las Supervisiones Escolares respectivas de las Delegaciones Regionales de Educación: VALLE INFERIOR, ATLÁNTICA, SUR, ANDINA, ANDINA –SUR, A.V. OESTE, A.V. ESTE, por intermedio de las Direcciones de Nivel Inicial, Primario y Medio, a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial y Primaria y Secundaria y **ARCHÍVESE**.

RESOLUCIÓN N° 4579 /2004
VGD/ JCNM/

Fdo. Lic. Juan José RUIZ RODRIGUEZ – Presidente del Consejo Provincial de Educación –
Fdo. Teresa B. de Galdón - Secretaria General -